



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-43155333- -GDEBA-DPRYFSMSALGP S/ Autoriza el archivo de comprobantes de recetas de validación en Farmacias

---

**VISTO** la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 17.818, N°19.303, N° 25.506, N° 27.680, la Leyes N° 15.477 y N° 13.666, Decreto N° 413/20 y sus modificatorios, la RESO-2023-1176-GDEBA-MSALGP, RESO-2023-1198-GDEBA-MSALGP y el Expediente N° EX-2024-43155333- -GDEBA-DPRYFSMSALGP y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 27.553 regula sobre la prescripción y dispensación de medicamentos a través de plataformas electrónicas habilitadas;

Que, las Leyes N° 17.818 de Comercialización de Estupefacientes y N° 19.303 sobre normas para la fabricación, comercialización, circulación y uso de psicotrópicos, establecen que en caso de que las recetas mencionadas en dichas leyes sean redactadas electrónicamente, o en caso de que los registros obligatorios sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación;

Que, por su parte, la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital – a la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a través de la Ley N° 13.666- reconoce el empleo y la eficacia jurídica tanto de la firma digital como de la firma electrónica, con sus correspondientes alcances;

Que, la Ley Nacional N° 27.680 prevé que la condición de expendio de todas las especialidades medicinales cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana sistémica debe ser la de “venta bajo receta archivada” (art. 9);

Que, por la RESO-2023-1176-GDEBA-MSALGP se contempla que “...*aquellos medicamentos, productos médicos, productos biológicos, drogas, drogas vegetales y medicamentos herbarios y dietéticas que requieran de la presentación de receta médica y su duplicado para archivo cuando corresponda, podrán ser dispensados en las farmacias de la Provincia de Buenos Aires con la presentación de receta electrónica o digital emitida mediante un Sistema de Recetas Electrónicas o Digitales autorizado a tal efecto*”;

Que, asimismo, el artículo 2° de dicha Resolución dispone la creación del “Registro de Sistemas de Recetas Electrónicas o Digitales”, en el ámbito de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria de este Ministerio, en el cual deben inscribirse todos los Sistemas de Prescripción Electrónica de Medicamentos que operen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención de la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital;

Que, a través de la RESO-2023-1198-GDEBA-MSALGP, se crea el Sistema de Recetas Electrónicas “RECETA ELECTRÓNICA BONAERENSE”, para la prescripción de aquellos medicamentos, productos médicos, productos biológicos, drogas, drogas vegetales y medicamentos herbarios y dietéticas que requieran de la presentación de receta médica y su duplicado para archivo cuando corresponda, y se aprueban los “Lineamientos Técnicos del Sistema Receta Electrónica Bonaerense”;

Que, la receta electrónica bonaerense tiene como finalidad la de poder prescribir, dispensar y realizar todos los registros relacionados a medicamentos y/o productos farmacéuticos y/o médicos, de modo efectivo, ágil, seguro y legal; erigiéndose en una herramienta destinada a contribuir a mejorar y optimizar los medios de fiscalización y auditoría de la gestión de medicamentos, a los efectos de asegurar un uso seguro y racional de los mismos;

Que, para la ejecución de lo normado en las RESO-2023-1176-GDEBA-MSALGP y RESO-2023-1198GDEBA-MSALGP, resulta menester desarrollar y/o adecuar los sistemas electrónicos existentes para utilizar recetas electrónicas, conforme los requerimientos legales;

Que, a los mismos efectos, es necesario avanzar en la digitalización en forma progresiva de los Libros Reglamentarios exigidos por la autoridad competente y sus registros, como así también, de (o “en el desarrollo de”) los circuitos y procedimientos para la provisión de estupefacientes y psicotrópicos, además de otras sustancias farmacéuticas controladas, tales como las especialidades medicinales cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana sistémica;

Que, en la actualidad no todos los sistemas electrónicos existentes para utilizar recetas electrónicas o digitales, tienen configurado la confección de duplicados de receta para medicamentos bajo la condición de expendio bajo receta archivada (Psicotrópicos Lista III y IV y Estupefacientes lista III y especialidades medicinales cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana sistémica);

Que, la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 que: “(l) a Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación(...) El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización”;

Que, la Ley N° 15.477 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”;

Que, por su parte, el artículo 31 de la mencionada Ley establece que le corresponde específicamente a este Ministerio de Salud “asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y en particular (...)entender en la fiscalización de todas las actividades atinentes a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos, productos biológicos, drogas, drogas vegetales y medicamentos herbarios y dietéticas (...)”;

Que, el artículo 5° de la RESO- 1198/2023 autoriza a la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria y a la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, conforme el Decreto N° 413/20 y sus modificatorios, la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria está facultada para “coordinar y supervisar las acciones conducentes al control, habilitación y categorización de establecimientos asistenciales públicos y privados, farmacéuticos, droguerías, laboratorios de especialidades medicinales, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos relacionados con el arte de curar para asegurar la calidad en las prácticas de salud”;

Que, el citado Decreto N° 413/20 y sus modificatorios, otorga a la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital, entre otras, la función de “desarrollar e implementar Sistemas de Información en Salud que favorezcan la conformación de redes integrales de cuidado y la accesibilidad e integración del sistema de salud”;

Que, en el contexto descripto, es requerido un marco normativo que acompañe el camino de la innovación tecnológica, a fin de promover la implementación progresiva de las recetas electrónicas o digitales, de sus procedimientos y sistemas, en el territorio provincial de manera que se garantice su dispensa en los establecimientos sanitarios habilitados, favoreciendo la accesibilidad de los y las pacientes;

Que, hasta tanto se dicten normas complementarias y aclaratorias en cuanto al tiempo de emplazamiento para alcanzar la digitalización total en materia de prescripción y dispensación de medicamentos y se complete el proceso de inscripción para todos los Sistemas de Prescripción Electrónica de Medicamentos que operen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires en el referido Registro de Sistemas de Recetas Electrónicas o Digitales, es necesario establecer pautas mínimas orientadas a garantizar el debido cumplimiento por parte de las farmacias de los requerimientos sobre el asiento, registro y archivo de recetas para los supuestos normativamente establecidos, y que a su vez, resulte igualmente válido para la cobertura de salud por parte de los entes financiadores (obras sociales y empresas de medicina prepaga) que aplique para la receta;

Que, los sistemas electrónicos de validación de cobertura de salud de los Sistemas de Prescripción Electrónica de Medicamentos hoy existentes en las farmacias, permiten documentar el acto de dispensa, evitando la posibilidad de repetición de una nueva entrega de medicamentos con un mismo identificador de recetas, en cuanto tales sistemas invalidan la posibilidad de una nueva dispensación una vez realizada la entrega del medicamento y conformada su recepción;

Que, se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria y la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital a ordenes N° 3 y N° 6;

Que, han prestado conformidad la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a órdenes N° 8 y N° 15, respectivamente.

Que, han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, a orden N° 19, y Fiscalía de Estado, a orden N° 25;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 31 de la Ley N° 15.477;

Por ello;

## **EL MINISTRO DE SALUD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar a las farmacias de la Provincia de Buenos Aires a imprimir y archivar –por el término de ley- como duplicado de las recetas por la dispensa de medicamentos Psicotrópicos correspondientes a las Listas III y IV de la Ley Nacional N° 19.303 y Estupefacientes de Lista III de la Ley Nacional N° 17.818, los comprobantes de validación electrónica de la receta electrónica o digital prescriptas por profesionales de la salud autorizados y registrados, a través de los actuales sistemas informáticos de acceso a la prescripción, dispensación y gestión de recetas de los que disponen aquellos establecimientos sanitarios, hasta tanto sean completados los procesos y regulaciones necesarios para alcanzar la digitalización total en prescripción y dispensación de medicamentos y los trámites de inscripción en el Registro de Sistemas de Recetas Electrónicas o Digitales, creado por el artículo 2º de la RESO-2023-1176-GDEBA-MSALG, de todos los Sistemas de Prescripción electrónica de Medicamentos actualmente existentes.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que, hasta alcanzar la digitalización de los Libros Recetarios exigidos por la autoridad competente, los comprobantes electrónicos de validación indicados en el artículo precedente, deberán ser transcritos en dichos Libros reglamentarios el mismo día de la dispensa de la receta electrónica o digital. Será considerado válido el reemplazo del apellido y nombre de el/la profesional prescriptor/a, por el número de matrícula que figura en el comprobante de validación. El comprobante de validación deberá ser sellado con el sello de la farmacia y firmado por el/la farmacéutico/a director/a técnico/a de la farmacia dispensadora, fechado el día de la dispensa o venta y numerado correlativamente con el número correspondiente a su transcripción en el Libro Recetario, conforme a las previsiones legales vigentes.

**ARTÍCULO 3º:** Disponer que, hasta tanto la autoridad de aplicación diseñe e incorpore la receta oficial electrónica para la prescripción y dispensa de medicamentos Estupefacientes lista I y II de la Ley nacional N° 17.818 y de Psicotrópicos lista II de la Ley 19.303, los profesionales autorizados a prescribir deberán continuar haciéndolo en los formularios recetarios oficiales existentes, conforme a lo establecido en los artículos 13 de la ley 19.303 y 16 de la ley 17.818.

**ARTÍCULO 4º:** Dejar establecido que el comprobante de validación de recetas electrónicas o digitales contemplado en el Artículo 1º, será suficiente como constancia que documenta el acto de dispensa en las farmacias y del cumplimiento de los requisitos legales sobre archivo de recetas en los supuestos en que estas sean requeridas.

**ARTÍCULO 5º:** Establécese que las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 4º de la presente Resolución, serán también de aplicación para el asiento, registro y archivo de recetas correspondientes a la dispensa de especialidades medicinales cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana sistémica.

**ARTÍCULO 6º:** Dispónese que para los supuestos de prescripción de medicamentos en forma manuscrita de los medicamentos identificados en los artículos 1º y 5º, el duplicado de la receta deberá estar firmada de puño y letra y con sello de el/la profesional prescriptora con nombre, apellido y número de matrícula profesional. Asimismo, para los casos de prescripción electrónica de dichos medicamentos para recetas sin cobertura de los Agentes del Seguro de Salud y demás entidades financiadoras del sistema de salud, las farmacias deberán archivar las recetas en formato papel (impresas) o digital, durante el periodo legalmente establecido.

**ARTÍCULO 7º:** Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

